



SECRETARIA:

Señor Juez: Doy cuenta a usted de la presente demanda ordinaria promovida por CUSTODIO MANUEL CERVANTES BOLAÑO contra EFI SERVICIOS POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S y TECNOGLA S.A.S, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho para revisión.

Barranquilla, abril 5 de 2021.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZAGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, abril cinco (5) de dos mil veintiunos (2021).

Revisada la anterior demanda ordinaria, el Despacho advierte los siguientes defectos:

1º). Se Omite señalar la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante, la cual, debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo señala el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, que adicionó el Art. 74 del CGP.

2º). Omite la parte interesada enviar copia de la demanda y sus anexos a los demandados, conforme lo exige el Art. 6 del Decreto 806 de 2020. No se vislumbra dentro de la documentación aportada con la demanda que se haya agotado tal accionar.

3º). Debe aclarar el hecho Cuarto de la demanda. En este señala que TECNOGLAS SAS, lo pasó por varias bolsas de empleos, cuando al parecer, fue enviado por bolsas de empleo en misión a la mencionada compañía.

En consecuencia, y con fundamento en lo señalado por el artículo 28 del CPLSS, manténgase en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a efecto de que se subsane lo anotado en este auto.

Téngase como apoderada judicial de la parte actora, al Dr. JORGE ALBERTO MARTINEZ DOMINGUEZ, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO.